



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 760013105010201510072700
DTE: GLORIA YESENIA GIL SALAZAR
DDO: SURAMERICANA S.A.
LITIS: CLAUDIA CAICEDO SANCHEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 49
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023

Revisado el expediente se observa que a través de auto nro. 127 del 14 de Diciembre de 2022, se requirió a la parte actora procediera a la notificación de la vinculada litisconsorcial CLAUDIA CAICEDO SANCHEZ, sin que se evidencie en el expediente constancia alguna de haberse surtido, por tanto, habrá de declararse la contumacia, conforme con lo dispuesto en el párrafo del art. 30 del C.TP y SS.

Ahora bien, conforme al ACUERDO No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero del 2023, a través del cual se ordenó la redistribución de los procesos que estuvieren para la celebración de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss, deberá disponerse la remisión de las presentes diligencias al JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. DECLARAR la contumacia frente a la vinculada CLAUDIA CAICEDO SANCHEZ.
- 2°. REMITASE las presentes diligencias al JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE.
- 3°. ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los ESTADOS ELECTRÓNICOS.
- 4°. CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 16/02/2023

En Estado No. 23 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020160024100
DTE: FELISA INES ROSERO ARBELAEZ
DDO: COLPENSIONES
LITIS: ESCO INGENIEROS LTDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 52

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023

Una vez revisado el expediente se observa que en audiencia pública de que trata el art. 77cptyss, realizada el día 24/01/2018, se dispuso como medida de saneamiento la vinculación litisconsorcial por pasiva de la empresa ESCO INGENIEROS LTDA.

Estudiado el escrito de contestación presentado por el vinculado ESCO INGENIEROS LTDA a través de curador ad-litem, se encuentra que se hizo a término, y cumpliendo con los requisitos del art. 31 del c.p.t. y s.s., por tanto, deberá admitirse la contestación.

Que el día 13 de julio de 2022, se presenta reforma de la demanda, para resolver se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Señala el art. 28 cpt y ss, lo siguiente: “ (...) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

Se procede a contabilizar los términos legales, para lo cual se tiene en cuenta la constancia obrante en el numeral 10 del expediente digital, que da cuenta de la notificación surtida a la vinculada el día 22/06/2022, luego entonces, el termino de traslado corrían entre el 23/06/2022 al 12/07/2022 (días hábiles).

De manera que, la oportunidad para presentar la reforma de la demanda corría entre los días 13 a 19 de julio de 2022 (días hábiles), por lo que, se halla impetrada dentro del término legal.

Por otra parte, los argumentos de la reforma son los siguientes:

“Una vez observada la documental allegada con la contestación de la demandada por parte de la entidad de la seguridad social, esto es, la contestación de la demanda y expediente administrativo, este procurador judicial avizó que la señora Felisa Inés Rosero Arbeláez suscribió formulario de vinculación o traslado de régimen pensional para la fecha del 20 de octubre de 1994, desde el Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de Seguros Sociales o Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones., al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad concretamente a la sociedad Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías., por lo que se hace necesario integrar como demandada a la sociedad Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías., con el fin de que mi prohijada no pierda el beneficio del régimen de transición estatuido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993.”

Atendiendo que la pretensión principal de la demanda inicial es el reconocimiento de la pensión de vejez bajo el régimen de transición aplicando el decreto 758/1990 por parte de COLPENSIONES, se encuentra procedente la reforma de la demanda, por tanto, habrá de admitirse.

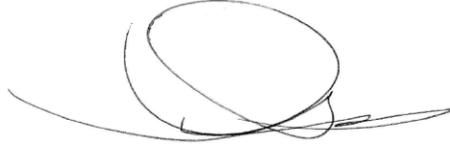
En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. ADMITIR, la contestación del vinculado litisconsorcial ESCO INGENIEROS LTDA a través de curador ad-litem.
- 2°. ADMITIR la reforma de la demanda, debiendo de notificarse por estado y se corrérsele traslado a las demandadas por el término de cinco (5) días para su contestación.
- 3°. VINCULAR como litisconsorte necesario a la SOCIEDAD COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS.
- 4°. NOTIFÍQUESE personalmente a la vinculada el auto admisorio, por la entidad demandada en los términos del art. 8° de la ley 2213/2022, la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

5° ORDÈNESE a la vinculada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 16 de febrero de 2023

En Estado No. 23 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230000900
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA FLOREZ VALLEJO C.C. 42.089.903
DEMANDADO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023
Auto interlocutorio No. 49

Reunidos los requisitos del art. 25 del C.P.L., admitirá la demanda de la referencia.
Por lo expuesto se DISPONE:

1. ADMITASE LA demanda instaurada por la SRA. MARTHA LUCIA FLOREZ VALLEJO contra COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A. y désele el trámite de un proceso ODINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
2. NOTIFIQUESE a la demandada al representante legal o quien haga sus veces y córrasele traslado por los términos de ley, dándosele plena aplicación a la LEY 2213/22.
3. NOTIFIQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.
4. RECONOCESE PERSONERIA al DR. LUIS GUILLERMO SUAREZ MEJIA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 18.521.310 de Dosquebradas (Risaralda) y portado de la Tarjeta Profesional No. 355.173 DEL C. S. DE LA JUDICATURA, como apoderada judicial del demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_23_,
HOY, 16/02/2023
SRIO, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230003800
DEMANDANTE: MERCEDES RENTERIA RENTERIA C.C. 31.378.601
DEMANDADO: COLPENSIONES
COLFONDOS S.A.
PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023
Auto interlocutorio No. 50

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por MERCEDES RENTERIA RENTERIA contra COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A. y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, a la ANDJ del Estado y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al DR. JESÚS EDUARDO AGUIRRE MURGUEITIO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.656.638 de Cali y portador de la tarjeta profesional No. 51.104 C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALIESTADO NRO.-
__23__, HOY, 16/02/2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230004300
DEMANDANTE: LUIS CARLOS FAGUA GUAUQUE C.C. 79.268.462
DEMANDADO: COLPENSIONES
PORVENIR S.A.
PROTECCIÓN S.A.
SKANDYA S.A.

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023
Auto interlocutorio No. 51

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por LUIS CARLOS FAGUA GUAUQUE contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. Y SKANDIA S.A. y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la firma GOMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S. NIT. 9013639436, y a la DRA. CAROLINA HERRERA DUQUE, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.872.157 de Cali – Valle del Cauca, con Tarjeta Profesional No. 393431 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_23__,
HOY, 16/02/2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230004400
DEMANDANTE: EDUARDO LOZANO BEDOYA C.C. 94.432.745
DEMANDADO: SERVIENTREGA S.A.
DAR AYUDA TEMPORAL S.A.
TECNIOPERARIOS S.A.
ACCION S.A.S.

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023
Auto interlocutorio No. 52

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por EDUARDO LOZANO BEDOYA C.C. 94.432.745, contra SERVIENTREGA S.A., DAR AYUDA TEMPORAL S.A., TECNIOPERARIOS S.A., ACCION S.A.S. y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al DR. MIGUEL DARIO ZAMORA RODRIGUEZ C.C. 1.085.263.149 y T.P. 342887 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_23, HOY,
16/02/2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGUO TAPIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

RAD.: 76001310501020230005900

DEMANDANTE: NICOLE ANDREA BOLAÑOS ALONSO C.C. 1.151.955.064

DEMANDADO: SANITAS EPS

Cali. 15 de febrero de 2023

AUTO No.2

Recibido de la oficina de reparto la presente acción, la que a su vez fuera remitida por Competencia por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante auto de 29 de diciembre de 2022, al considerar que la competencia para conocer del presente asunto está radicada en la justicia ordinaria, al revisar el contenido y pretensiones invocadas por la demandante, el asunto debe ser conocido por los jueces Municipales de Pequeñas causas Laboral, por lo que se pasa a explicar.

Conforme la distribución de competencia por factor cuantía, la ley 1395 de 2010, que modifica el art. 12 del C.P.L., dispuso en su art 46:

“ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 12 del Código del Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 9o de la Ley 712 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”.

Quiere decir lo anterior, que los asuntos cuya cuantía no exceda de los 20 smlmv, el legislador se los atribuyó a los jueces de pequeñas causas laborales.

En el presente asunto, la demandante pretende pago de incapacidades causadas entre los meses de octubre a diciembre de 2021 y de enero a noviembre de 2022. Y efectuando una liquidación de los meses de incapacidad que reclama (3 meses año 2021 y 11 meses año 2022), la mismas no superan los \$13.725.578, valor inferior a los 20 SMLMV, para el año 2022.

Lo que impone remitir las diligencias a los JUECES LABORALES DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI, a través de la oficina de REPARTO.

Por lo expuesto:

1º. DELCARAR la falta de competencia por cuantía de este Despacho para conocer de la presente acción judicial.

2º. REMITANSE las diligencias, vía oficina de REPARTO a los JUECES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.

3º. CANCELESE RADICACION y compéñese ante la oficina de REPARTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

RAD.: 76001310501020230005800

DEMANDANTE: NATALIA MARTINEZ CRUZ C.C. 1.005.944.485

DEMANDADO: SURA EPS

Cali. 15 de febrero de 2023

AUTO No.3

Recibido de la oficina de reparto la presente acción, la que a su vez fuera remitida por Competencia por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante auto de 29 de diciembre de 2022, al considerar que la competencia para conocer del presente asunto está radicada en la justicia ordinaria, al revisar el contenido y pretensiones invocadas por la demandante, el asunto debe ser conocido por los jueces Municipales de Pequeñas causas Laboral, por lo que se pasa a explicar.

Conforme la distribución de competencia por factor cuantía, la ley 1395 de 2010, que modifica el art. 12 del C.P.L., dispuso en su art 46:

“ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 12 del Código del Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 9o de la Ley 712 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”.

Quiere decir lo anterior, que los asuntos cuya cuantía no exceda de los 20 smlmv, el legislador se los atribuyó a los jueces de pequeñas causas laborales.

En el presente asunto, la demandante no solo pretende la transcripción y pago de incapacidades causadas entre el 27 de noviembre y el 7 de diciembre de 2022, además del pago de perjuicios los que tarifa en suma de \$3.900.000.oo. Y efectuando una liquidación de los días de incapacidad que reclama (12 días), la misma no supera los \$1.039.999.oo, que en total la cuantía a la fecha de presentación de la acción (año 2022), ascendía a 4.939.999, valor inferior a los 20 SMLMV.

Lo que impone remitir las diligencias a los JUECES LABORALES DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI, a través de la oficina de REPARTO.

Por lo expuesto:

- 1º. DELCARAR la falta de competencia por cuantía de este Despacho para conocer de la presente acción judicial.
- 2º. REMITANSE las diligencias, vía oficina de REPARTO a los JUECES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.
- 3º. CANCELESE RADICACION y compéñese ante la oficina de REPARTO NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI ESTADO NRO.- __23__, HOY, 16/02/2023

SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230001000
DEMANDANTE: SIMON PALACIO GUTIERREZ C.C, 10.273.285
DEMANDADO: PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES.

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023
Auto interlocutorio No. 19

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, si bien se aprecia la remisión al correo de las demandadas no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

Del: Daniela Santacruz dsantacruz@remisionjudicial.gov.co
Para: Recepcion Proceso Laboral - Sede del Cendoj - Cali recep@ramajudicial.gov.co
Cc: Humberto S. Gomez humberto.gomez@ramajudicial.gov.co
Asunto: Radicación demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia SIMON PALACIO GUTIERREZ

Señal(es)
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

Ref.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: SIMON PALACIO GUTIERREZ
Demandada: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
DANIELA SANTACRUZ VARGAS, mayor de edad y vecina de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.880 del C.S.J. y de la cédula de ciudadanía No. 1.544.990.812 de Cali, actuando como profesional del Derecho adscrita a la firma de abogados JARAMILLO & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., persona jurídica a quien le ha conferido poder conforme al artículo 75 del C.P.C. para que obré como apoderada judicial de SIMON PALACIO GUTIERREZ mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la C.C. 10.273.285 de Cali, interpongo Demanda contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por la Señora Ana Beatriz Ochoa Mejía, o por quien haga sus veces en el momento de la Notificación de esta Demanda, entidad con domicilio en la Avenida Removall Calle 6 A No. 33 - 06, de la ciudad de Cali y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por Adriana Guerrero Estrada o por quien haga sus veces en el momento de la Notificación de esta Demanda, entidad con domicilio en la Carrera 82 No. 7-10 de la ciudad de Cali, para que mediante el trámite propio del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA y mediante Sentencia, se pronuncie las condenas que a continuación solicito, para lo cual me fundamentaré en Los Hechos, Normas y Causas de Derecho que más adelante relaciono.
En cumplimiento de los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2002, envío de manera simultánea copia a las partes.
Por favor confirmar recibido.
Cordialmente,
Daniela Santacruz Vargas
Abogada
Cali 318 796 2850
Tel: 883 56 66
Av. 3ª N.º. 84 24 Esq. Centenario 1 - 05 306
Cali - Colombia
dsantacruz@remisionjudicial.gov.co
www.jaramilloasociados.com

RESPALDO JURÍDICO PARA SU EMPRESA

JARAMILLO & ASOCIADOS ABOGADOS

OFICINA LABORAL:
Calle 100 No. 100-100, Cali, Colombia
Tel: 318 796 2850
Fax: 318 796 2850
E-mail: info@jaramilloasociados.com
Web: www.jaramilloasociados.com

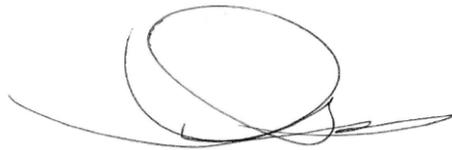
OFICINA ADMINISTRATIVA:
Calle 100 No. 100-100, Cali, Colombia
Tel: 318 796 2850
Fax: 318 796 2850
E-mail: administrativa@jaramilloasociados.com
Web: www.jaramilloasociados.com

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería a la firma JARAMILLO Y ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., representante DR. HMBERTO VELASCO SOLANO, para representar judicialmente al demandante, para lo cual se le RECONOCE PERSONERIA a la DRA. DANIELA SANTACRUZ VARGAS c.c. 1.144.090.512 Y T.P. 324.800 CSJ, como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_23_,
HOY, 16/02/2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.

J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230001100
DEMANDANTE: GUSTAVO DE JESUS HENAO CARDONA C.C. 6.531.430
DEMANDADO: NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A E.S.P. NIT 890500726.
LITISCONSORTES VINCULADOS: HUMANOS INTERNACIONAL S.A.S NIT: 830087164 4;
PROVEEMOS E U NIT: 830107431 3 Y COLGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. NIT.:890310688 6

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023

Auto interlocutorio No. 20

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con lo dispuesto en la ley 2213/22 por lo que se pasa a explicar:

- 1) No se observa cumplimiento de remisión de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la misma y constancia de recibo (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: Abogado Luis Gabriel Jaramillo Reyes <jaramilloasesorjuridico@hotmail.com>

Enviado: viernes, 13 de enero de 2023 2:42 p. m.

Para: NORGAS S.A. E.S.P. <norgas@norgas.com.co>; Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REPARTO LABORAL. Proceso ordinario de primera instancia. Demandante: GUSTAVO DE JESUS HENAO CARDONA CC. 6.531.460 . Demandado: NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P. NIT: 890.500.726-3

Señores:

OFICINA DE REPARTO LABORAL

Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Asunto: radicar demanda ordinaria laboral en proceso de primera instancia y enviar simultáneamente al demandado.

Respetuoso saludo,

Me permito por medio de este correo, radicar demanda ordinaria laboral a los jueces del circuito laboral del circuito de Cali.

Así mismo, dando cumplimiento, **simultáneamente remito** la demanda y sus anexos a la parte demandada como lo prueba el ANEXO 2, al correo de notificación judicial de la empresa norgas@norgas.com.co, conforme el Certificado de Cámara de Comercio.

Adjunto.

1. caratula
2. poder y escrito de demanda
3. ANEXO 1
4. ANEXO 2.

Muchas gracias.

Atentamente,

LUIS GABRIEL JARAMILLO REYES

Abogado & Asesor Empresarial en Derecho Laboral

Número celular y Whats App: 311 631 6002

Correo electrónico: jaramilloasesorjuridico@hotmail.com

Oficina: Ginebra, Valle del Cauca, Colombia.

- 2) Debe indicarse contra quien se dirige la demanda, puesto que en la referencia del proceso, además de la demandada : NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A E.S.P. NIT 890500726, indica como litisconsortes a las sociedades HUMANOS INTERNACIONAL S.A.S NIT: 830087164 4; PROVEEMOS E U NIT: 830107431 3

Y COLGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. NIT.:890310688 6, sin embargo no se dirige ninguna pretensión y/o declaración a los mismos, ni en qué calidad en el texto de la demanda se les pretende vincular.

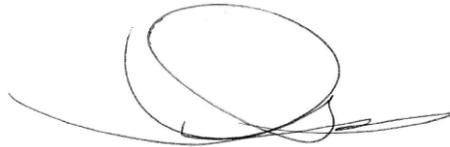
- 3) No se observa o acredita haber remitido a las sociedades HUMANOS INTERNACIONAL S.A.S NIT: 830087164 4; PROVEEMOS E U NIT: 830107431 3 Y COLGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. NIT.:890310688 6 copias de la demanda y sus anexos, además de no acreditarse o referirse los correos electrónicos de las mismas.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al DR. LUIS GABRIEL JARAMILLO REYES C.C. 94.471.843 Y T.P. 302.074 DEL C.S.J.,. en calidad de apoderado judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALIESTADO NRO.-_23_

HOY, 16/02/2023

SRIA. LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.

J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230001200
DEMANDANTE: SHEYDA JULIA FORERO ALVAREZ C.C. 23.689.308
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023

Auto interlocutorio No. 21

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con lo dispuesto en la ley 2213/22 por lo que se pasa a explicar:

- 1) No se observa cumplimiento de remisión de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la misma y constancia de recibo (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: Hernán Darío Torres Carrascal <nandolegalt@hotmail.com>
Enviado: viernes, 13 de enero de 2023 3:25 p. m.
Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE REPARTO- DEMANDA ORDINARIA LABORAL- SHEYDA JULIA FORERO ALVAREZ vs COLPENSIONES Y PORVENIR

Señores
OFICINA REPARTO JUDICIAL
c:/outlook.office.com/mail/inbox/1EAAQKAGNK2WFFZJZLWQ4MDgNDE4Yy0500DAxLWNmZjk1YzVhMWlyZGQAPIC&nr8FHfPvsRE%2FYQ... 3/4

23, 17:02 Correo: Juan Carlos Chavarriaga Aguirre - Outlook

CALI- VALLE DEL CAUCA

Buenas tardes,

Por medio del presente me permito allegar demanda ordinaria laboral junto con la carátula; así mismo allego correo por medio del cual se hizo remisión previa a los demandados, conforme al Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, para su correspondiente reparto entre los Juzgados laborales del circuito de Cali.

Cordial saludo.

Hernán Torres Carrascal
Abogado
Magister en Derecho con énfasis en Derecho del Trabajo.
Universidad Externado de Colombia
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social.
Pontificia Universidad Javeriana
Calle 57 No.7-11, Oficina 404 Edificio Alhambra, Bogotá D.C.

De: Hernán Darío Torres Carrascal
Enviado: martes, 20 de diciembre de 2022 4:41 p. m.
Para: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>
Asunto: DEMANDA ORDINARIA LABORAL- SHEYDA JULIA FORERO ALVAREZ vs COLPENSIONES Y PORVENIR

Señores
APP PORVENIR S.A.
COLPENSIONES

Buenas tardes,

En cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se remite copia de la demanda (y anexos) que se formulará por la señora **SHEYDA JULIA FORERO ALVAREZ**, contra:

- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
- PORVENIR S.A.
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Cordialmente,

Hernán Torres Carrascal
Abogado
Magister en Derecho con énfasis en Derecho del Trabajo.
Universidad Externado de Colombia
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social.
Pontificia Universidad Javeriana
Calle 57 No.7-11, Oficina 404 Edificio Alhambra, Bogotá D.C.

2)

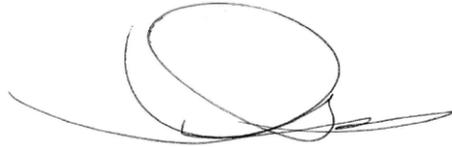
Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.

2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al DR. HERNAN TORRES CARRASCAL c.c. No. 1067.842.238 de Montería T.P. No. 178.522 del C.S. de la J en calidad de apoderado judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALIESTADO NRO.-_23_, HOY, 16/02/2023
SRIA. LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230003500
DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN DOLUGAR FORERO C.C, 73.106.740
DEMANDADO: INVEREXITO S.A. Y UNIKAPITAL S.A.S.

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023
Auto interlocutorio No. 22

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, si bien se aprecia la remisión al correo de las demandadas no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: Carlos Ballesteros Rayo <abogadocarlosballesteros@gmail.com>

Enviado: lunes, 23 de enero de 2023 2:59 p. m.

Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; odiaz_r@hotmail.com <odiaz_r@hotmail.com>

Asunto: Presentación de Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Señor(a):

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E..... S..... D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JOSÉ DEL CARMEN DOLUGAR FORERO

DEMANDADAS: INVEREXITO S.A Y UNIKAPITAL S.A.S

Asunto: Presentación de Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

CARLOS ALBERTO BALLESTEROS RAYO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.508.100, expedida en Buenaventura (Valle del Cauca), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.338.007 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del señor **JOSÉ DEL CARMEN DOLUGAR FORERO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Riohacha (La Guajira), identificado con cédula de ciudadanía No. 73.106.740 expedida en Cartagena (Bolívar),

ANEXOS.pdf

conforme al poder que adjunto, mediante el presente correo, me permito presentar ante su Despacho **escrito Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, con los siguientes archivos: CARATULA, DEMANDA Y PODER Y ANEXOS.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, me permito enviar simultáneamente a las demás partes procesales, copia de la presente actuación, en el siguiente sentido:

A las demandadas **INVEREXITO S.A Y UNIKAPITAL S.A.S.**, en el correo electrónico: odiaz_r@hotmail.com, porque comparte el mismo correo para notificación judicial.

Ruego al Despacho confirmar recibido del presente correo.

Cordialmente,

Carlos Alberto Ballesteros Rayo

Abogado

Teléfono móvil: 3156642864

Dirección: Carrera 5 No. 10-63 Oficina 425. Edificio Colseguros de Cali, Colombia.

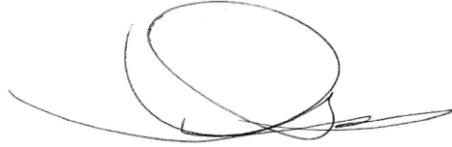
Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.

1. RECONOCER personería al DR. CARLOS ALBERTO BALLESTEROS RAYO c.c. 16.508.100, **T.P 338.007 C.S.J** del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_23_,
HOY, 16/02/2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230003600
DEMANDANTE: BRAYAN STEVEN LANDAZURI MESA C.C. 1.143.942.054
DEMANDADO: GERAU DIACO S.A. Y COOSVA

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023
Auto interlocutorio No. 23

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, si bien se aprecia la remisión al correo de las demandadas no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: Radicado Radicado <radicadoradicado02@gmail.com>
Enviado: martes, 24 de enero de 2023 4:17 p. m.
Para: Recepcion Procesos Reparto - Valle Del Cauca - Cali <repartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DEMANDA ORDINARIA LABORAL

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
1. RECONOCER personería al ANDRES FEIPE MINA NARANJO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.522.792 de Candelaria (V), portador de la tarjeta profesional N. 279.434 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-23,
HOY, _16/02/2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230003700
DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO MUÑOZ ARDILA C.C. 6.227.714
DEMANDADO: TUBOSA S.A.S.

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023
Auto interlocutorio No. 24

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, si bien se aprecia la remisión al correo de las demandadas no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: Maria Delly Grueso Trujillo <mariadegt2007@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 25 de enero de 2023 1:16 p. m.
Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso Laboral para reparto envío 1 de 1

Señor
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO MUÑOZ ARDILA
DEMANDADO: TUBOSA S.A.S.

MARÍA DELLY GRUESO TRUJILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 256.014, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'323.669, obrando en mi condición de apoderada del señor, OSCAR EDUARDO MUÑOZ ARDILA, persona igualmente mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.227.714, expedida en Cali (Valle); conforme al poder que me confirió y el cual acompaño para que me sea reconocida personería jurídica, por el presente escrito presento ante su Despacho, DEMANDA LABORAL ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA, en contra de la empresa TUBOSA S.A.S., con Nit. No. 900.896.300-4, representada legalmente por el Señor VICTOR CENEN MOLINA RODAS o por quien haga sus veces, para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante sentencia se profiera las condenas que indicaré en la parte petitoria.

Atentamente,

MARÍA DELLY GRUESO TRUJILLO
Apoderada

2. No se indican las razones de derecho por las cuales se pretende el reintegro del trabajador.

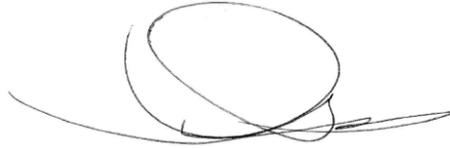
Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.

3. RECONOCER personería a la DRA. MARÍA DELLY GRUESO TRUJILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 256.014, C. S. J, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31'323.669, como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_23_, HOY,
16/02/2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230003900
DEMANDANTE: JOSE JAIR OSPINA VALDES C.C 6.478.652
DEMANDADO: YVONE FRANCO SAS

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023
Auto interlocutorio No. 25

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, si bien se aprecia la remisión al correo de las demandadas no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: Elmer Dennis Mahecha Ospina <moyc.sus.abogados@gmail.com>
Enviado: martes, 24 de enero de 2023 10:38 a. m.
Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: radicar de manda

Señores
Reparto Laboral cali

adjunto documentos para radicar demanda, solicito me ayuden a que quede en el juzgado 3 ya que allí están los documentos físicos del proceso,

Atentamente,

ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA
ABOGADO
ADMINISTRATIVO-LABORAL-FAMILIA-CIVIL-PENAL
COBRO DE CARTERA-NEGLIGENCIA MÉDICA
MÓVIL: 316 478 4253 - 316 482 3680
CRA. 1E No. 72 - 86 BARRIO JORGE ELIECER GAITAN
CALI-VALLE DEL CAUCA

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería a ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 93.385.858 de Ibagué, domiciliado en la ciudad de Cali, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 246.204, C. S. J, como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO NRO.-__23_, HOY, 16/02/2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230004000
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO ARAQUE ARDILA C.C 1.115.185.532
DEMANDADO: SPIA GPS S.A Y JOSE EDUARDO HERNANDEZ HERNANDEZ

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023
Auto interlocutorio No. 26

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, pues se reclama simultáneamente, indemnización por despido injusto a su vez la ineficacia de la terminación y consecuente con ello el reintegro al cargo con el pago de salarios y prestaciones sociales.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al DR MARIO ANDRES TORO COBO, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.516.927 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 224169 C.S. J, como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-23_, HOY,
16/02/2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230004500
DEMANDANTE: ELIANA CONSTANZA DIAZ RODRIGUEZ C.C. 38.602.610
DEMANDADO: LLOREDA S.A. Y EFICACIA S.A.

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023
Auto interlocutorio No. 28

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, si bien se aprecia la remisión al correo de las demandadas no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: Bureau Abogados Colombia <info@abogadoscolombia.co>
Enviado: viernes, 27 de enero de 2023 7:57 p. m.
Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PRESENTACIÓN DE DEMANDA - DEMANDANTE: ELIANA CONSTANZA DIAZ RODRIGUEZ - DEMANDADOS: LLOREDA S.A. Y EFICACIA S.A.

Bureau Abogados le desea un excelente día.

Deseándole éxitos en sus labores diarias, de manera atenta y respetuosa, me dirijo a ustedes con el objetivo de radicar la presente DEMANDA para iniciar el correspondiente PROCESO ORDINARIO LABORAL EN PRIMERA INSTANCIA en contra de las empresas LLOREDA S.A. y EFICACIA S.A.

Por favor, confirmar recibido de la presente demanda, aportando la respectiva ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO.

Atentamente,



ÓSCAR VALENCIA GÓMEZ

Socio fundador

Calle 10 # 12 - U Centro Comercial Ahuizote

Italo Méndez, Local 10

Armero - Quindío

info@abogadoscolombia.co

+57 310 960 8150



Abogados

www.abogadoscolombia.co

Este correo electrónico es confidencial y privado y solo puede ser leído o retenido por las personas a quienes se dirige. Si el lector de esta transmisión electrónica no es el destinatario, debe saber que cualquier distribución o copia de la misma está estrictamente prohibida. Si usted no es el destinatario de este correo electrónico le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema. Los correos electrónicos no son necesariamente seguros, por lo que el remitente no será responsable en ningún momento por razón de cualquier copia, alteración o infección que pueda sufrir este correo por intervención de un tercero. Bureau Abogados - Consulte nuestra política de privacidad y confidencialidad en la página web www.abogadoscolombia.co

This e-mail is confidential and private and should only be read or retained by the intended recipient. If the reader of this e-mail is not the intended recipient, you are hereby notified that any distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you are not the intended recipient of this e-mail, please immediately notify the sender and erase it definitively from your system. E-mails are not necessarily secure, for which reason the sender shall not be responsible at any moment for any copy, alteration or infection that this e-mail may suffer due to a third party intervention.

2. No se indican las razones de hecho o presupuestos fácticos para la pretensión relativa al pago de aportes a la Seguridad social, es decir, no se especifican ni periodos, ni montos.
3. Tampoco se indican las razones de hecho para el reclamo y pago de prestaciones sociales, sin especificar a qué prestaciones se refiere, ni mucho menos cuantifica las mismas y las razones de hecho por las cuales se le adeudan.
4. Por último, se omite anexar los documentos que se aduce como pruebas documentales presentados con la demanda.

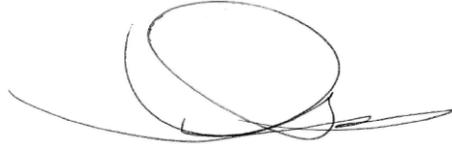
Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.

3. RECONOCER personería al DR. ÓSCAR VALENCIA GÓMEZ C.C. 1.094.971.070 de Armenia - Quindío T.P. 385.130 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_23_, HOY,
16/02/2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230005200
DEMANDANTE: AMPARO OREJUELA C.C. 34.513.658
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023
Auto interlocutorio No. 29

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. No se informa la dirección de correo electrónico de la demandante, en caso de poseerla.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería a la DRA. KAREN SAYANA MORENO BENITEZ C.C. 1.144.049.354 como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_23_, HOY,
16/02/2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

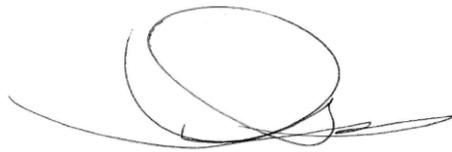
6. En el poder no se indican las prestaciones sociales que se reclaman (comunes o especiales), al igual a que indemnizaciones moratoria se faculta.
7. Por último, el documento correspondiente a solicitud de audiencia de conciliación ante el Mintrabajo se encuentra incompleto.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al DR. EDISON JOSTINICO SOSA C.C. 16.628.339 T.P. 77.486 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_23_, HOY,
16/02/2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
RADICADO: 76001310501020230005700
CONVOCANTE: INGECOL PPV S.A.S. E LIQUIDACION. NIT. 900.313.264-6
CONVOCADO: MARIA MILEIDY LEON MARQUINEZ C.C. 1.089.543.230

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023
Auto interlocutorio No. 30

Al entrar a revisar la presente solicitud de conciliación extrajudicial, observa el Despacho que no reúne los requisitos de que trata la ley 2220 de 2022, arts. 51 y siguientes, en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la solicitud y sus anexos a la convocada, pues en los pantallazos de remisión de petición y anexos a la oficina judicial de reparto, no se aprecia la remisión al correo de la convocada ni constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

13/2/23, 16:42 Correo: Juan Carlos Charvariaga Aguirre - Outlook

De: Pilar Jiménez Suanca <pilar.jimenez@reyes-jimenez.com>
Enviado: martes, 31 de enero de 2023 3:42 p. m.
Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DEMANDA/SOLICITUD DE CONCILIACIÓN JUDICIAL PARA REPARTO: LABORAL - NOMBRE DEL DEMANDANTE: INGECOL PPV EN LIQUIDACIÓN - 900.313.264-6 - NOMBRE DE DEMANDADO: MARIA MILEIDY LEON CC 1.089.543.230

JURISDICCIÓN: LABORAL
CLASE DE PROCESO: SOLICITUD AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRA PROCESO
APODERADO: LINA DEL PILAR JIMÉNEZ SUANCA
CÉDULA: 1.018.406.510 EMAIL
CORREO: pilar.jimenez@reyes-jimenez.com
CELULAR: 3133816031

CONVOCANTE: INGECOL PPV S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, NIT No. 900.313.264-6 - PEDRO FELIPE VARGAS QUINTERO en calidad de Liquidador, C.C. No. 16.282.898
CONVOCADO: MARIA MILEIDY LEON MARQUINEZ, C.C. No. 1.089.543.230

Saludos / Regards,
Pilar Jiménez Suanca
Abogada Master

Reyes Jimenez

e-mail: pilar.jimenez@reyes-jimenez.com
Calle 2 sur No. 28 - 85
Villavicencio / Meta
Calle 128b No. 58C - 50
Bogotá
3133816031

Este mensaje es propiedad de REYES&JIMENEZ S.A.S y su información es privilegiada y confidencial, por lo que únicamente debe tratarse para la finalidad remitida. Si usted no es el destinatario del mismo y lo recibe por error, por favor destrúyalo en forma inmediata y absténgase de retenerlo, copiarlo, grabarlo, utilizarlo o divulgarlo, ya que en tal evento cualquier tratamiento de este correo se encuentra prohibido y sancionado por las leyes aplicables.
Asimismo, informamos que este mensaje y sus anexos han sido verificados con programas antivirus y, en consecuencia, no contiene virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar el mensaje y su contenido, razón por la cual REYES&JIMENEZ S.A.S. no se hace responsable por daños que se deriven del uso de este mensaje.
Por último, comunicamos que los mensajes que no estén directamente relacionados con las actividades de REYES&JIMENEZ S.A.S. no se encuentran respaldados por esta ni la comprometen.
Protección de datos personales
REYES&JIMENEZ S.A.S. promueve y respeta el derecho al hábeas data o autodeterminación informativa, razón por la cual cuenta, entre otros mecanismos para su protección, con una Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en <https://reyes-jimenez.com/>

[https://outlook.office.com/mail/boxid/AAQkAGNkZWFQZjZlWQ4MDgINDE4YyY6ODAxLWNwZjkiYzVlMmVhZDQ4eCcg4gIDkGwJVKxZm%28%28... 45](https://outlook.office.com/mail/boxid/AAQkAGNkZWFQZjZlWQ4MDgINDE4YyY6ODAxLWNwZjkiYzVlMmVhZDQ4eCcg4gIDkGwJVKxZm%28%28...)

13/2/23, 16:42 Correo: Juan Carlos Charvariaga Aguirre - Outlook

This message is owned by REYES&JIMENEZ S.A.S and its information is privileged and confidential, so it should only treat for the referred purpose. If you are not the intended recipient and it was received it as an error, please destroy it immediately and refrain from hold it, copy it, save it, use it or disclose it, because in that event any treatment of this email is prohibited and will be punish by applicable laws.
Likewise, please note that this message and its attachments have been checked with antivirus software and therefore do not contain viruses or other defects. Anyway, the recipient must verify the message and its content, because of what REYES&JIMENEZ S.A.S. is not liable for damages arising from the use of this message.
Finally, we communicate that messages that are not directly related to the activities of REYES&JIMENEZ S.A.S. are not supported by the company or compromised us.
Personal data protection
REYES&JIMENEZ S.A.S. promotes and respects the right to habeas data or informational self-determination, and have among other mechanisms for their protection, a Policy Processing of Personal Data published in <https://reyes-jimenez.com/>

2. No se especifica ni en los hechos ni en la solicitud expresa de conciliación, los aspectos y/o derechos susceptibles de conciliar -derechos inciertos y discutibles- o

que abarcan la suma de dinero que se menciona en la solicitud (arts. 13, 14, 21 C.S.T. y 19 C.P.L.).

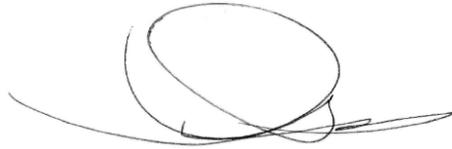
3. No se indica el extremo inicial de la relación laboral que se aduce sostuvo la convocada con la convocante.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la solicitud de conciliación extrajudicial elevada por la convocante.
2. CONCEDER CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería a la FIRMA REYES & JIMENEZ S.A.S., representada por LINA DEL PILAR JIMENEZ SUANCA C.C. 1.018.406.510 Y T.P. 217.819 del C.S. de la J como apoderada del CONVOCANTE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_23_, HOY,
16/02/2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220064800
DEMANDANTE: EFRAIN NUÑEZ COBO C.C.94.449.146
DEMANDADO: SOCIEDAD DE INVERSIONES DELA COSTA PACIFICA S.A.

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023
Auto interlocutorio No. 15

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., por lo que se pasa a explicar:

- 1) No se observa cumplimiento de remisión de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada y constancia de recibo (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: cielo lopez <lopez12121965@hotmail.com>
Enviado: viernes, 16 de diciembre de 2022 9:44 a. m.
Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: cielo lopez <lopez12121965@hotmail.com>
Asunto: PARA REPARTO LABORAL: DEMANDANTE. EFRAIN NUÑEZ
COBO.CC.No.94.449.149. DEMANDADO. INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA S.A.
"INCOPAC S.A". NIT.900.319.753-3

Buen día,

El presente correo es para radicar **DEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.**

Tres Archivos.

1. **CARATULA**
2. **DEMANDA Y PODER (Páginas 1 a la 56)**
3. **ANEXOS (Páginas 57 - 203)**

Cordialmente,

CIELO LOPEZ PAREDES
C.C. No. 31.945.197 Cali
T.P. No. 141.037 del C.S.J.

-
- 2) En los hechos de la demanda, se involucran consideraciones jurídicas, así como apreciaciones subjetivas del apoderado, las que deben expresarse en el acápite correspondiente.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA
3. RECONOCER personería a la DRA. CIELO LOPEZ PAREDES C.C. No. 31.945.197 Cali y T.P. No. 141.037 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALIESTADO NRO.-__23__, HOY, 16/02/2023
SRIA. LUZ HELENA GALLEGOS TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230006000
DEMANDANTE: ALBA LUZ GALLEGO JIMÉNEZ, C.C. 29.539.825
DEMANDADO: LED COMUNICACIONES S.A.S.
COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023
Auto interlocutorio No. 53

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por ALBA LUZ GALLEGO JIMÉNEZ, C.C. 29.539.825 contra LED COMUNICACIONES S.A.S., COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la DRA. SARA URIBE GONZÁLEZ, C.C. 1.144.167.510, Y TARJETA PROFESIONAL NO. 276.326 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_23_, HOY,
16/02/2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA